



E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C, 06 de febrero de 2024.

Respetada,
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
E.S.D

Ref.: Denuncia, Situación República de Colombia.

En calidad de Congresistas, nos dirigimos respetuosamente a su Comisión para presentar la siguiente denuncia con el objetivo de destacar una serie de eventos preocupantes que están teniendo lugar en la República de Colombia. En nuestra opinión, estos sucesos representan una seria violación a los principios democráticos y a los derechos humanos consagrados en diversos instrumentos internacionales.

I. HECHOS

El presidente de Colombia, Gustavo Petro, ha emitido una declaración pública en la que expresa su preocupación por lo que describe como una "*ruptura institucional y constitucional*" en el país. En su declaración, menciona una serie de actos que incluyen la investigación y suspensión sin precedentes de altos funcionarios gubernamentales, allanamientos a sindicatos, torturas, presiones sobre testigos y una aparente alianza entre sectores del narcotráfico, políticos corruptos y fracciones de la fiscalía con el propósito de desestabilizar y eventualmente destituir al gobierno democráticamente electo. Por lo tanto, se exponen de forma concreta cada uno de los hechos que respaldan la presente denuncia:

PRIMERO: Se ha suspendido al Canciller de la República, vulnerando el debido proceso, un hecho sin precedentes en la historia del país, lo cual ha sido señalado como parte de una estrategia mayor para desestabilizar el gobierno actual.

SEGUNDO: Investigaciones y Allanamientos. La Fiscalía General de la Nación usa la institución para llevar a cabo una persecución política contra el gobierno. Esto se manifiesta en las investigaciones en contra del Presidente de ECOPETROL y del Superintendente de Servicios Públicos, este último por haber sido presidente del partido Colombia Humana, ha realizado allanamientos a sindicatos, acciones que el Presidente Petro describe como parte de una ruptura constitucional.

TERCERO: Se han reportado presiones sobre testigos con el objetivo de incriminar al Presidente, sin que estas acciones hayan tenido éxito, desesperadamente sectores del narcotráfico, políticos corruptos buscan la salida del presidente a través de declaraciones injuriosas, calumniosas en su contra.

CUARTO: Criminalización de Apoyos Políticos. Se ha hecho una distinción arbitraria en la legalidad de las contribuciones a partidos políticos, criminalizando las contribuciones de organizaciones progresistas mientras se califican como legales las de figuras cuestionables.

II. DERECHOS HUMANOS VULNERADOS



E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx

-
- La libertad de asociación y expresión.
 - El derecho a participar en el gobierno y en la vida pública de su país.

III. PRETENSIONES

Ante estos hechos, solicitamos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

PRIMERO: Admita esta denuncia y se examine de acuerdo con sus procedimientos.

SEGUNDO: Se realice una investigación imparcial sobre los hechos denunciados.

TERCERO: Instar al Estado colombiano a garantizar el respeto a los principios democráticos, los derechos humanos, incluyendo el derecho a un juicio justo, la libertad de expresión y asociación, así como la participación política.

IV. PRUEBAS

Acompaño a esta denuncia las siguientes pruebas que respaldan la persecución política y violación de Derechos Humanos:

1. Denuncia Pública del Presidente Petro, donde deja en evidencia la violación de principios democráticos y de la ruptura Institucional que atraviesa el país tras la persecución por parte de Entidades como la Fiscalía General de la Nación.
2. Soporte de la defensa del Canciller Alvaro Leyva Duran, donde se evidencia y argumenta la vulneración al debido proceso por parte de la Procuraduría General de la Nación.
3. Allanamiento que realizó la Fiscalía General de la Nación al sindicato de educadores FECODE.
4. La Fiscalía General de la Nación investiga al Presidente de ECOPETROL y al Superintendente de Servicios Públicos,
5. Soporte Pacto histórico manifiesta persecución Política al Presidente, su gabinete y bancada.
- 6.

V. ANEXOS

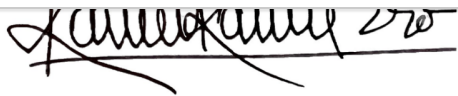
Se anexan de manera correspondiente:

Esta situación demanda la atención urgente de la comunidad internacional para garantizar la protección de los derechos fundamentales y el mantenimiento de la institucionalidad democrática en Colombia.

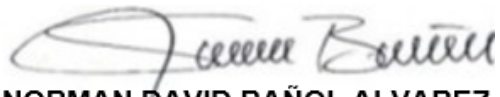
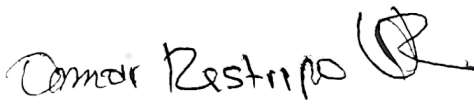
Agradecemos su atención y pronta respuesta.

Atentamente,

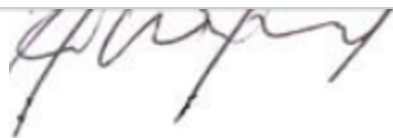
← E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx

 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico.	 KARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Curul Internacional Pacto Histórico-CH
 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca
 ERICK VELASCO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República
 Alexandra Vasquez Ochoa LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico - Colombiana Humana MARTHA PERALTA EPIEYU Senadora de la República Pacto Histórico- MAIS	

← E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx

 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el departamento del Cauca Pacto Histórico - MAIS	MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de Colombia PACTO HISTÓRICO - SANTANDER	
 NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara-MAIS Circunscripción Especial Indígena	 JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia	
 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara por Caldas Coalición Partido Alianza Verde-Pacto Histórico	
KAREN LÓPEZ KAREN JULIANA LOPEZ SALAZAR Representante a la Cámara Citrep No. 16	 ALFREDO MONDRAGÓN Representante a la Cámara Pacto Histórico	

← E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Fijado



Gustavo Petro ✓

@petrogustavo



Le solicito a todas las organizaciones de derechos humanos, partidos progresistas y organizaciones de trabajadores de Colombia y del mundo prestar atención a esta denuncia:

He escuchado a juristas destacados hablando de ruptura institucional en el caso del canciller de la república, primero en la historia en ser suspendido. Solo he esperado que las delegaciones internacionales que vienen de EEUU y el Consejo de seguridad de Naciones Unidas sean atendidas correctamente y nos oigan

No he escuchado, en cambio, que hay una seria ruptura constitucional cuando la fiscalía investiga al presidente de la República.

Se han allanado sindicatos, se ha torturado y se ha usado presiones sobre testigos para que se acuse al presidente y no han tenido éxito; desesperadamente sectores del narcotráfico, autores de delitos de lesa humanidad, políticos corruptos y sectores corruptos de la fiscalía buscan la salida del Presidente del cargo elegido por el pueblo.

Incluso hechos repetidos varias veces en campañas de otros partidos políticos como al que pertenece el fiscal general, y que han sido declarados legales anteriormente, en nuestro caso se criminalizan con desespero.

← E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx

No es lo mismo la contribución a partidos políticos de un narcotraficante como alias "el ñeñe" que la del sindicato de maestros; a la contribución de alias "el ñeñe" la calificaron como legal, a la del sindicato de profesores la califican de ilegal porque somos progresistas.

Esta ruptura institucional ha llegado al máximo desespero, porque las mafias no quieren perder control de secciones enteras de la fiscalía que he puesto en peligro por haber presentado una terna de mujeres decentes.

La respuesta desesperada será no solo suspender el canciller de la república, sino procesar penalmente al presidente de Ecopetrol y al superintendente de servicios públicos por haber sido presidente del partido Colombia Humana. La fiscalía pedirá mi juicio político sin ocultar que ha hecho investigación inconstitucional en mi contra buscando el triunfo que el pueblo no les otorgó

Como hicieron físicamente con la UP, ahora piensan usando las instituciones, hacer lo mismo para que aparezca como la gran obra de despedida del fiscal general

Han decidido la ruptura institucional. Como presidente de la república debo avisar al mundo de la toma mafiosa de la fiscalía y debo solicitar al pueblo la máxima movilización popular por la decencia.

← E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024.

Doctora:

MARGARITA CABELLO BLANCO

Procuradora General de la Nación

Ciudad.

REFERENCIA:	PROCESO DISCIPLINARIO
RADICACIÓN:	IUS E-2023-241280/IUC D-2023-2962538
INVESTIGADO:	ÁLVARO LEYVA DURÁN
ASUNTO:	CONSULTA - SUSPENSIÓN PROVISIONAL - DESCORRE TRASLADO.

YEFFERSON MAURICIO DUEÑAS GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado del señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor **ÁLVARO LEYVA DURÁN**, respetuosamente me pronuncio dentro del trámite de la consulta a la medida de suspensión provisional adoptada por la Sala Disciplinaria de Instrucción mediante Auto del pasado 24 de enero de 2024.

I. FUNDAMENTOS PARA REVOCAR LA DECISIÓN OBJETO DE CONSULTA.

A continuación, los fundamentos por los cuales la providencia objeto de consulta debe ser revocada en su totalidad para, en su lugar, abstenerse de decretar medida provisional alguna.

En síntesis, la Sala Disciplinaria de Instrucción ha desconocido el artículo 217 de la ley 1952 de 2019 y las reglas fijadas por la Corte Constitucional para estos eventos (Sentencias T-105 de 2007, T-1012 de 2010, C-086 de 2019 y T-433 de 2019, entre otras), vulnerando con ello los derechos fundamentales de mi representado y las garantías con las que cuenta dentro del proceso disciplinario.

Debo precisar que la violación a los derechos del disciplinado no radica en las consideraciones generales que en el fundamento 7.1 del Auto hace la Sala de Instrucción sobre los presupuestos normativos de la suspensión provisional (artículo 217 del C.G.D.), ni en los precedentes que trae a colación (sentencias C-450 de 2003, C-086 de 2019 y T-433 de 2019) para motivar su decisión. Los graves yerros de la providencia se concretan en el fundamento 7.2 (caso concreto), cuando la Sala pretende aplicar esas reglas a la situación particular del Ministro de Relaciones Exteriores. Ese ejercicio desconoce el deber de motivación a partir de “los elementos

← E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx

de juicio recaudados objetivamente" (páginas 103 y siguientes). Además, cuando desatiende por completo los *"requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto"* (páginas 112 y 113), cuya acreditación era imprescindible para imponer la medida.

En esencia, se advierten los siguientes defectos fácticos y sustantivos:

- (i) No están dadas las condiciones fácticas que acrediten en el caso concreto, más allá de afirmaciones genéricas e inconexas, por qué la permanencia en el cargo del señor Canciller, mientras avanza la investigación disciplinaria, posibilita la reiteración de una presunta falta.
- (ii) El *"patrón de comportamiento"* invocado por la Sala de Instrucción es inexistente. El disciplinado solo ha declarado desierta una única licitación de los numerosos procesos contractuales que ha adelantado el Ministerio de Relaciones Exteriores. Ello obedeció a la necesidad de hacer prevalecer la legalidad y evitar la adjudicación en un proceso estructurado con un pliego de condiciones que comprometía en forma grave principios de la contratación estatal.
- (iii) No existe nexo causal entre la conducta que supuestamente podría repetirse y la falta que se pretende precaver, especialmente cuando la legalidad de los actos administrativos proferidos se debe presumir y a la fecha ni la declaratoria de desierta ni la de urgencia manifiesta han sido suspendidas o anuladas por una autoridad administrativa o judicial. En esa medida, las discrepancias interpretativas sobre el alcance de los principios de contratación estatal y su aplicación en un caso concreto no pueden conducir a una sanción disciplinaria, y menos aún a la suspensión de un servidor público por el "riesgo" de su aplicación en otros casos.
- (iv) La Sala de Instrucción soporta la suspensión en argumentos que no están relacionados con el trámite contractual ni con los principios que lo rigen, pues las controversias relacionadas con la conciliación son posteriores y ajenas a la etapa pre contractual, donde se habrían configurado las supuestas faltas, según el análisis realizado por el propio Ministerio Público cuando motivó la formulación de cargos.
- (v) La Sala de Instrucción no acreditó la necesidad de adoptar la medida de suspensión provisional; simplemente señaló que se hacía para evitar que se pudieran reiterar comportamientos que afectarían los fines de la contratación estatal, cuando lo cierto es que existen otros medios para hacer seguimiento e incluso intervenir en procesos contractuales.

← E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx

- (vi) La Sala Disciplinaria tampoco justificó la proporcionalidad de la medida, que en este caso particular implica una severa restricción a los derechos fundamentales de una persona y perturba de manera sensible el normal desarrollo de las relaciones internacionales de Colombia, comprometiendo incluso la seguridad del Estado, sin que, de otro lado, se obtenga un beneficio concreto, especialmente cuando la prestación del servicio de expedición de pasaportes nunca se ha visto comprometida.
- (vii) Finalmente, existen otras irregularidades que demuestran cómo la decisión de la Sala Disciplinaria no obedece a la dinámica esperada de una actuación administrativa objetiva e imparcial, garantías esenciales del debido proceso. Por ejemplo, el anuncio del pliego de cargos desde antes de que esta Defensa presentara sus alegatos demuestra que las decisiones ya estaban tomadas y que el trámite procesal fue una mera ritualidad para protocolizar sanciones que ya habían sido anticipadas.

Procedo a su desarrollo.

1. Falsa y falta de motivación de la medida de suspensión provisional. El análisis objetivo de probabilidad de reincidencia en la falta disciplinaria es deficiente.

La Procuraduría General de la Nación investiga al señor Ministro de Relaciones Exteriores por la presunta comisión de dos faltas disciplinarias. La primera es la contenida en el artículo 54.3 de la Ley 1952 de 2019, consistente en supuestamente haber desconocido los principios de economía, transparencia y responsabilidad de la Ley 80 de 1993. La segunda es la prevista en el artículo 54.4 de la Ley 1952 de 2019, relativa a presuntamente haber utilizado de manera indebida la figura de la urgencia manifiesta.

En un comienzo, la Sala intenta justificar la suspensión provisional en la necesidad de impedir que el doctor Álvaro Leyva reincida en ambas faltas disciplinarias. No obstante, la argumentación del órgano de control está dirigida única y exclusivamente en la necesidad de prevenir que se vuelva a cometer la falta prevista en el artículo 54.3 de la Ley 1952 de 2019 (desconocer principios de la contratación estatal). Prueba de ello son las páginas 111 y 112 del pliego de cargos, en las que la Sala deja claro que la suspensión se ordena para evitar que se infrinjan los principios de la contratación estatal en el nuevo proceso contractual que se adelante para garantizar el servicio de pasaportes:

← E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx

"Teniendo en cuenta que se encuentra por definir el nuevo proceso de licitación pública, y conforme a las circunstancias que han sido precisadas, se estima que LEYVA DURÁN, podría desplegar comportamientos ajenos a los principios que rigen la contratación estatal y la función pública, que por ende podría conllevar la afectación de derechos fundamentales, desconociendo pilares como la eficiencia que debe orientar la función pública.

En ese sentido, el Canciller, podría reiterar comportamientos que se tipifiquen como falta disciplinaria, al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 54 del CGD, esto es "3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley", conforme a la cual se ha adecuado su comportamiento en lo que atañe al cargo primero, por violación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

(...)

De modo que, lo que se pretende es precaver la posibilidad de que el mismo sujeto en un nuevo evento, por el cual está siendo investigado proceda en similar o igual forma, teniendo en consideración, que los comportamientos hasta este momento desplegados, permiten colegir que ha desatendido los principios de la contratación estatal, de ahí que se considere que este funcionario en un evento similar, pueda desplegar un comportamiento atendiendo a motivaciones distintas, al cumplimiento estricto de las reglas en esta materia, de suerte que lo que se busca es evitar que con la participación del Ministro en la actividad contractual que le compete al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se reitere la falta.

En ese orden de ideas, y sin que se entienda un prejuzgamiento frente a la responsabilidad del disciplinable, se concluye que existen serios elementos de juicio para considerar, que en el nuevo proceso de licitación puede el Canciller desplegar comportamientos que desconozcan los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993." (Resaltado fuera de texto).

De este modo se acota el fundamento que, según la Sala, justifica la medida de suspensión provisional: solo es para prevenir la reiteración de la falta prevista en el artículo 54.3 de la Ley 1952 de 2019, mas no la contenida en el artículo 54.4 de la misma normatividad. Dicho lo anterior, a continuación se procede a demostrar por qué las razones que llevaron a la Sala a concluir que existe riesgo de reiteración de la falta disciplinaria son falsas o carecen de aptitud para acreditar que dicha posibilidad es real y por lo tanto la medida debe dejarse sin efecto.

- 1.1 No están dadas las condiciones fácticas que acrediten, en el caso concreto, por qué la permanencia en el cargo del señor Canciller, mientras avanza la investigación disciplinaria, posibilita la reiteración de una presunta falta.**



E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx

DUEÑAS GÓMEZ ABOGADOS

De acuerdo con la Sala Disciplinaria de Instrucción, existe el riesgo de que en este nuevo proceso el doctor Álvaro Leyva reincida en la falta reprochada a través de un comportamiento igual o similar al ahora investigado, por el hecho de ser el responsable de la actividad contractual dentro de la entidad:

"En ese sentido, siendo el disciplinable, el responsable de la actividad contractual, es a quien le corresponde ante la declaratoria de desierto de la licitación dirigir el nuevo proceso de licitación pública, de cara a contratar la prestación del servicio, en el entendido que la contratación realizada de manera directa, con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta, es por el término de 12 meses, en tanto se surte dicho proceso licitatorio, como así quedó expuesta en dicha decisión". (Pliego de cargos, página 104).

El problema con la tesis de la Sala se explica por lo siguiente: La suspensión provisional impuesta a mi mandante encuentra su fundamento en la posición laboral y las funciones que ejerce dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores; no obstante, su rol como máxima autoridad dentro de la entidad no puede ser el criterio orientador de la Sala de Instrucción para apartarlo del cargo, pues además de desconocer la naturaleza misma de la medida cautelar, llevaría su aplicación al absurdo a partir de una mera "sospecha", lo que ha sido rechazado por la Procuraduría y la Corte Constitucional¹.

Lo anterior, dado que cualquier funcionario investigado que cumpla funciones de dirección estaría inevitablemente obligado a separarse de sus funciones, ya que en ejercicio de esas potestades podría reiterar la conducta reprochada.

La propia Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto. Por ejemplo, en decisión del 26 de noviembre de 2009, recogida por la Corte Constitucional en Sentencia T-1012 de 2010, se revocó una orden de suspensión provisional que se había impuesto a un funcionario por su posición jerárquica. En esa oportunidad, se consideró que este criterio no podía ser un elemento de juicio admisible, toda vez que no basta con que la persona que se busque apartar del cargo sea el superior funcional de la entidad para imponer la medida cautelar, pues su posición no implica, *per se*, que este vaya a transgredir el ordenamiento:

"Infiere e l a-quo que de mantenerse en los cargos a los investigados, tienen la posibilidad y la oportunidad de continuar trasgrediendo los principios generales de la contratación estatal y por ende los deberes funcionales, por ser el funcionario de mayor jerarquía y mando dentro del Departamento del Casanare, en el caso del Gobernador, aseveración carente de todo sustento, porque no es suficiente el afirmar que por sólo la posición

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-450 de 2003



E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx

DUENAS GOMEZ ABOGADOS

laboral se pueda continuar infringiendo las normas, porque de ser así, todo funcionario investigado que ejerza jurisdicción y mando tendría que ser objeto de la suspensión provisional, lo que iría en contra de los principios de la buena administración y de la filosofía de la figura de la suspensión.

De aceptarse la inferencia expuesta, carente de sustento fáctico y probatorio alguno, llevaría a concluir simplemente que es suficiente la apertura de una investigación disciplinaria respecto de cualquier servidor público que sea de mayor jerarquía y mando dentro de una entidad pública para que proceda automáticamente la suspensión provisional, situación que desde luego es contraria a la finalidad que persigue el artículo 157 de la Ley 734 de 2002". (Resaltado fuera de texto).

En este orden de ideas, asumir que el Ministro Álvaro Leyva puede cometer de nuevo la falta endilgada con ocasión de su cargo sería adoptar un criterio estrictamente orgánico -si se quiere peligrosista- que no es admisible a la luz de la Constitución y de la ley 1952 de 2019. Esto, ya que, bajo el escenario signado por la misma Procuraduría y recogido por la Corte, cualquier funcionario tendría que ser suspendido de sus funciones en cuanto se le inicie una investigación disciplinaria porque por su cargo podría reincidir en el comportamiento reprochado, lo cual conduce a un verdadero absurdo.

La medida de suspensión provisional desconoce la jurisprudencia decantada de la Corte Constitucional², entre otras, en la sentencia C-450 de 2003, fallo que fue invocado y al mismo tiempo desatendido por la Sala de Instrucción. En aquella oportunidad, la Corte precisó que para poder apartar del cargo al funcionario investigado deben existir presupuestos objetivos que permitan inferir que una conducta pueda reiterarse. Insiste en que "no basta la sospecha de que estas causales [puedan] llegar a presentarse. Es necesario que respecto de su ocurrencia se evidencien serios elementos de juicio". En otras palabras, deben existir elementos de juicio que lleven al investigador a establecer que la conducta del servidor público puede reiterarse; pero, como insistimos, el fundamento no puede ser relacionado únicamente con el cargo o las labores que ejerce, como equivocadamente ocurrió en este asunto.

Ello implica que la suspensión provisional que fue impuesta al Canciller Álvaro Leyva Durán tiene origen en postulados carentes de objetividad y la convierten en una medida arbitraria e irrazonable.

El funcionario de instrucción estaba en el deber de adelantar un juicio valorativo serio, acompañado de supuestos objetivos y contundentes, más allá de afirmaciones

² La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre este asunto en las sentencias C-450 de 2003, C-086 de 2019 y T-433 de 2019, entre otras.

← E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx

DUENAS GOMEZ ABOGADOS

genéricas e inconexas, que pudieran justificar la probable reiteración de la conducta investigada en un contexto concreto y no meramente hipotético, análisis que no realizó dentro de la decisión atacada.

A pesar de que la Corte Constitucional ha sostenido que deben existir “*motivos reales que deben subsistir durante el lapso que dure la suspensión*”³ para poder imponer la medida, la Sala de Instrucción también hizo caso omiso a ello sin explicación alguna.

En suma, justificar una posible reincidencia por parte del doctor Álvaro Leyva en la falta reprochada a través de un comportamiento igual o similar al ahora investigado no puede sustentarse en criterios genéricos relacionados con su cargo. De la sola labor funcional de un servidor no se puede concluir que seguirá infringiendo la conducta investigada, máxime cuando los hechos investigados hacen parte de un proceso contractual ya concluido.

1.2 El “patrón de comportamiento” invocado por la Sala Disciplinaria de Instrucción es inexistente.

En el argumento (i) -pág. 105 del pliego de cargos-, la Sala Disciplinaria de Instrucción asegura que el doctor Álvaro Leyva tiene un patrón de comportamiento consistente en “*utilizar las figuras de declaratoria de desierta de la licitación y la urgencia manifiesta, sin que estuvieran dados los presupuestos fácticos y normativos, que en cada caso se han previsto para su aplicación*”.

“En concreto dentro del proceso, se han advertido comportamientos desplegados por el investigado ÁLVARO LEYVA DURÁN, que permiten a la Sala, colegir, que existen serios elementos de juicio, para considerar que su permanencia en el cargo permite que se reitere la falta disciplinaria:

i) Las conductas desplegadas por el investigado, frente a los cargos primero y segundo, se derivan de un mismo patrón de comportamiento, esto es, utilizar las figuras de declaratoria de desierta de la licitación y la urgencia manifiesta, sin que estuvieran dados los presupuestos fácticos y normativos, que en cada caso se han previsto para su aplicación”. (Pliego de cargos, página 105).

Esta afirmación es contraria a la realidad por al menos dos razones.

En primer lugar, un “patrón de comportamiento” se refiere a la comisión reiterada de una conducta por parte de la misma persona, lo que de suyo implica que sea algo prolongado en el tiempo y realizado en más de una ocasión.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-450 de 2003.



E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx

Sin embargo, el comportamiento desplegado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores está lejos de ser un “patrón”, o por lo menos no se acreditó en el expediente. En efecto, en el expediente disciplinario solo consta que el investigado haya hecho uso de la declaratoria de desierta en una única ocasión, que por cierto motivó de manera amplia y suficiente mediante acto administrativo. Nótese que la Sala de Instrucción NO dio cuenta **-PORQUE SENCILLAMENTE NO EXISTEN-** de otros procesos contractuales en los cuales el funcionario haya procedido de igual manera.

La declaratoria de urgencia manifiesta también se utilizó una sola vez y en el pliego de cargos no se evidenció que el doctor Álvaro Leyva acudiera de manera recurrente a esta figura. En ese contexto, **NO EXISTE UN COMPORTAMIENTO FRECUENTE** por parte del señor Ministro, consistente en acudir de manera constante a tales mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993, de modo que no es admisible sostener que se está frente a un “patrón de comportamiento”. Lo expuesto conduce a concluir que, en lo que atañe a este punto, la medida de suspensión provisional está falsamente motivada.

El ente de control tenía que demostrar la existencia de una conducta habitual en cabeza del Canciller; en otras palabras, las pruebas debían acreditar que las conductas investigadas habían sido reiteradas dentro de otros procesos contractuales llevados a cabo por el accionante. Solo a partir de esos criterios sería posible endilgar algún tipo de sistematicidad en la conducta reprochada, situación que nunca ocurrió.

Adicionalmente, se insiste en que la Sala Disciplinaria de Instrucción no puede pasar por encima de la presunción de legalidad de la cual están revestidas las decisiones de declaratoria de desierta de la licitación pública y de urgencia manifiesta, que según la jurisprudencia del Consejo de Estado implica asumir que aquellos actos administrativos se ajustan a la ley. En consecuencia, no es jurídicamente admisible que sostenga, con total contundencia, que esas decisiones se expidieron “sin que estuvieran dados los presupuestos fácticos y normativos, que en cada caso se han previsto para su aplicación”.

En síntesis, el “patrón de comportamiento” invocado por la Sala de Instrucción es inexistente. Solo se ha declarado desierta una única licitación de los numerosos procesos contractuales que ha adelantado el Ministerio de Relaciones Exteriores, y ello obedeció a la necesidad de hacer prevalecer la legalidad y evitar la adjudicación en un proceso adelantado en un proceso que comprometía principios de la contratación estatal.



E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx

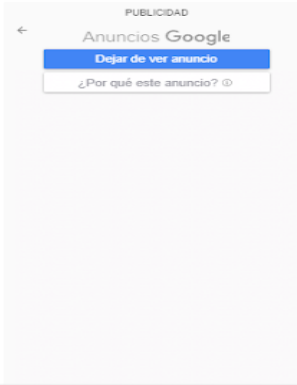
denunció persecución

La Federación Colombiana de Educadores se refirió a la diligencia judicial en la que funcionarios judiciales recolectaron evidencias acerca de la entrega de un cheque de \$500 millones para la aspiración del hoy presidente de la República

Por Mario Alejandro Rodríguez

Publicado: 25 Ene, 2024 07:40 p.m. | Actualizado: 26 Ene, 2024 00:33 a.m. CO

Compartir



España México Perú Mundo Últimas Noticias Entretenimiento Deportes Tendencias Qué puedo



Un directivo de Fecode le dijo a La Silla Vacía que el sindicato donó 500 millones de pesos a la campaña presidencial de Gustavo Petro - crédito - John Paz/Colprensa.

En un fuerte pronunciamiento, la Federación Colombiana de Educadores (Fecode) se pronunció el jueves 25 de enero de 2024 sobre el allanamiento efectuado en sus instalaciones ordenado por el fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia, Gabriel Jaimes y el requerimiento hecho a su extesorero Nelson Alarcón, por la donación de \$500 millones hecha a la campaña del presidente de la República, Gustavo Petro, en los comicios de 2022.



Te puede interesar:

Exdirector de Fecode aseguró que los \$ 500 millones no eran para Colombia Humana: "Debieron terminar en la campaña presidencial"



En una misiva de dos páginas, el sindicato de educadores, uno de los más grandes del país, **calificó el procedimiento del alto tribunal como una "conducta intimidatoria"**, pese a que la entrega de recursos se hizo conforme a la ley. Y, del mismo modo, se refirió a lo que sería una "estrategia coordinada para desestabilizar al Gobierno", y difundir una campaña de odio en contra de los maestros de Colombia por su apoyo a un proyecto político de índole progresista.

← E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx

investigación

Primicia: la Fiscalía imputará graves cargos a Ricardo Roa, Dagoberto Quiroga y William Velandia, por los 500 millones de pesos que Fecode aportó a la campaña Petro. Le compulsarán copias al presidente

Viene una imputación de cargos contra aliados del presidente por el escándalo de la entrega de 500 millones de pesos de Fecode a la campaña. Deberán responder Ricardo Roa, William Velandia y Dagoberto Quiroga.

Redacción Nación
3 de febrero de 2024



Los encargados de la campaña de Gustavo Petro tendrán que responder por el dinero de Fecode. / Foto: SEMANA

En medio del nuevo escándalo por la entrega de 500 millones de pesos de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (Fecode) a la campaña del entonces candidato Gustavo Petro, que se trianguló a través del movimiento Colombia Humana para hacerle el esguince a la norma y evitar sanciones, habrá repercusiones judiciales. **SEMANA** conoció que la Fiscalía imputará cargos contra los señalados de haber participado en esta maniobra.

Se trata del gerente de la campaña, Ricardo Roa, actual presidente de Ecopetrol; el entonces presidente de la Colombia Humana, Dagoberto Quiroga, superintendente de Servicios Públicos, y el presidente del Comité Ejecutivo de Fecode, William Velandia. También se conoció que la Fiscalía compulsaría copias a la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara contra Petro por los mismos hechos.

Encuentra aquí lo último en Semana

Los tres electrodomésticos que más consumen energía estando apagados

Mujer viral por supuesta infidelidad habría terminado en el hospital: al parecer intentó quitarse la vida

Redacción Nación

"La oposición quedó pulverizada": Nayib Bukele pronuncia emotivo

← E. Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos..docx

Gobierno de Petro, llamó a salir a las calles

Sobre el panorama político, el Pacto Histórico comparó a Colombia con países como Argentina y Brasil.

03 Feb 2024 - 08:29 pm

Adriana Cuestas

✉ @adriana_cuestas

Compartir



Anunció que se reuniría con los ganadores de la contienda electoral.

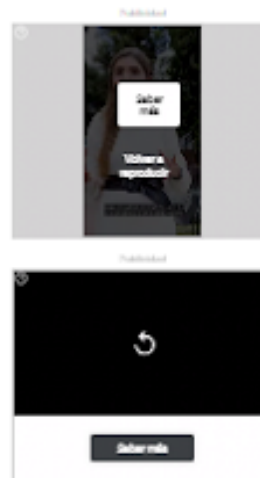
Presidencia de la República

El Pacto Histórico, movimiento al cual pertenece el presidente Gustavo Petro, cuestionó lo que a su juicio es una "persecución" al mandatario, su gabinete e, incluso, a la propia bancada. A través de un comunicado también comparó la situación de Colombia con la de otros países como Argentina, Ecuador y Brasil al asegurar que se estaba "cercenando la democracia".

"Exigimos al fiscal saliente, Francisco Barbosa, a Martha Mancera y la procuradora, Margarita Cabello, dejen de atacar con sesgo político este gobierno. Las constantes amenazas, mentiras y ataques perpetrados desde los entes de control representan una amenaza contra la estabilidad del país y una afrenta a la democracia", se lee en ese texto.



Sigue a RCN RADIO.COM en WhatsApp



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C. - Colombia